

**ACTA/No. SESENTA Y NUEVE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Marina de Jesús Marengo de Torrento, Óscar Alberto López Jeréz; Doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados Doris Luz Rivas Galindo, Leonardo Ramírez Murcia, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Alex David Marroquín Martínez. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. Probidad: a) Caso del señor Walter René Araujo Morales, quien fue Magistrado Presidente y Magistrado Propietario del Tribunal Supremo Electoral periodos del 01/08/2004 al 31/07/2009, y del 01/08/2009 al 31/07/2014, respectivamente, Informe Preliminar. b) Caso del señor Carlos Quintanilla Schmidt, en el ejercicio del cargo de Vicepresidente de la República, periodo del 01/06/1999 al 31/05/2004, Informe Preliminar y Adenda. Se da inicio a la sesión a las diez horas por parte del Magistrado Presidente. Dando lectura a la agenda propuesta para esta reunión

extraordinaria y a partir de la consideración del Coordinador de la Comisión de Probidad que sugiere conocer los dos primeros casos, **se aprueba la agenda con dos casos con once votos (doce votos finalmente). Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Calderón quien solicita incorporar su voto a la agenda aprobada.** a) Caso del señor Walter René Araujo Morales, quien fue Magistrado Presidente y Magistrado Propietario del Tribunal Supremo Electoral períodos del 01/08/2004 al 31/07/2009, y del 01/08/2009 al 31/07/2014, respectivamente, Informe Preliminar. **Magistrado Presidente deja registro de su retiro del Pleno en razón de la excusa aceptada de su persona. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrada remplazante, licenciada Sonia Cortez de Madríz.** Se concede la palabra a Magistrado Rivera Márquez quien indica como miembro de la Comisión de Probidad que de los dos casos agendados éste día, se cuenta con informe preliminar y adenda; sin embargo en el caso del señor Walter Araujo se han presentado nuevas pruebas y debe definirse la aceptación o rechazo de ese material probatorio, que llega fuera del plazo concedido al investigado, se aclara que este caso es previo a la emisión del Reglamento, por lo que no le es aplicable. Expresa su postura de aceptar la información presentada para someterla al examen, sosteniendo que no encuentra obstáculo para que se revise la información antes de que se determine si el caso pasa a juicio. Participa también Magistrada Rivas Galindo quien expresa compartir algunos elementos de lo planteado por el Magistrado Rivera

Márquez en el entendido que se revisaran casos a nivel del procedimiento seguido; sin embargo al escuchar que se trata de recibir prueba luego del período concedido, señala que ya tiene postura de no aceptarlo. Indica luego, que ha habido distintos manejos al procedimiento por lo cual resultaba necesario contar con el Reglamento. Propone que se tome acuerdo sobre cómo se van a manejar estos incidentes, para no estar generando debate prolongado en uno u otro sentido. Magistrado Calderón considera que la aplicación del Reglamento aprobado por este Pleno, evitará que se siga presentando documentación, una vez que ha finalizado el plazo otorgado; sin embargo en los casos donde se aplica el Reglamento tienen que valorarse cada uno de ellos y considerar, en su opinión, que la base fundamental que si lo que se persigue es que la persona demuestre de donde es que tiene ese dinero y hay documentación que no ha sido valorada, que puede dar lugar para que sustente y demuestre licitud de ese dinero, pues es válido, es justo y es legal, que se valore esa documentación. Magistrado Cáder retomando el contenido del expediente señala que desde el año 2018 se viene diligenciando esta investigación y es importante conocer la línea de tiempo del caso y las personas que están siendo investigadas y han sido notificadas. Magistrada Sánchez de Muñoz señala que en el escrito del apoderado que presenta la decisión, indica que no se le fijo si eran días hábiles o no, y su postura ha sido, que son días hábiles, en la aplicación que debe de hacerse para su persona, de la Ley de Procedimientos Administrativos. Magistrado

López Jeréz refiere que en el caso actual, hay alegaciones de problemas de notificación a ex esposa del ex funcionario y sobre los alegatos sobre cómputo de días hábiles, tienen razón al afirmar que en los primeros casos ha existido distinta atención de fijar plazos; sin embargo, a su criterio toda la documentación presentada debe ser admitida y valorada en atención al principio de igualdad. Cita como ejemplos: documentación presentada en casos de Doctor Belarmino Jaime, Ana Vilma de Escobar y Luis Mario Rodríguez, en los cuales se recibieron y valoraron documentos, incluso después de la adenda. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Argueta Manzano.** Participa Magistrado Avilés compartiendo las posturas anteriores, agregando que debe garantizar en la medida de lo posible el ejercicio del derecho de defensa. Se recibe al Jefe de la Sección quien comparte verbalmente la línea de tiempo de esta investigación, donde se fija que el trece de diciembre 2018 se le concedieron noventa días para evacuar las observaciones y del diecisiete de marzo de 2019, no habiéndose presentado ninguna información; se remitió para conocimiento del Pleno el siete de noviembre de 2019 y fue el día quince de ese mismo mes, que se remitió información por parte del investigado como elemento de descargo. Refiere que en diciembre pasado, en reunión de este Pleno, se conversó sobre que solo se había notificado al funcionario y no, a la ex cónyuge. Esto no fue resuelto. Magistrada Velásquez consulta si en lo agregado hay documentación proveniente de México que es parte de su justificación para

haber presentado hasta noviembre de dos mil diecinueve información y si hay datos sobre la ex esposa. Se responde que de alguna forma si hay elementos provenientes de documentación expedida en México. Se refiere que el informe preliminar se notificó únicamente al ex funcionario. Magistrada Marengo de Torrento participa indicando que si hay observaciones en el patrimonio personal de la ex esposa, considera correcto el notificarle directamente a ella. Magistrado Sánchez retoma articulado de la Constitución y de la Ley de Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y empleados públicos, donde los ingresos del grupo familiar se consideran una sola masa. Refiere que cuando el funcionario presenta su declaración señalando los integrantes de su familia y los ingresos o no ingresos, de cada uno de ellos. Sobre la participación de Magistrada Sánchez de Muñoz señala que ya hay definición de este Pleno, respecto que la Ley de Procedimientos Administrativos no aplica para la investigación que se sigue. Participa Magistrada Rivas Galindo indicando que si el vínculo matrimonial ha finalizado debe de permitírsele conocer el resultado de las observaciones. De lo explicado, concluye la Magistrada Rivas Galindo, que este caso no está listo para el conocimiento del Pleno y lamenta, que hasta en medios de comunicación se ha hecho creer que esto no se ha revisado aquí. Magistrado López Jeréz consulta al Jefe de la Sección, si hay otros investigados que al momento hayan presentado información fuera del tiempo otorgado. Se responde que hay muchos funcionarios que pasan presentando información de descargo de forma

extemporánea. Menciona expedientes que ya agendados tienen esta misma situación. Magistrado López Jerez solicita que se tome acuerdo respecto de esta información presentada de forma extemporánea. Magistrado Cáder considera que todos los casos que se han seguido fuera de la vigencia del Reglamento, tendrían que irse resolviendo individualmente por las particularidades de cada uno. Magistrada Velásquez retoma el acuerdo existente sobre plazo continuó concedido a los investigados, sobre lo que hay definición. Agrega que en el caso específico, la ex esposa formó parte de la familia durante un periodo en el cual fungió como funcionario el señor Araujo y finalmente, considera que debe definirse sobre recepción o no de documentación fuera del plazo concedido por el Pleno; independientemente de que se vean caso a caso. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz expresando que respeta los acuerdos del Pleno pero recuerda que cada Magistrado tiene el derecho de expresar los elementos que acompañan sus posturas, independientemente de que no sean aprobados por el Pleno. Magistrado Rivera Márquez considera que estos asuntos deben de definirse para no causar más dilación a las investigaciones llevadas a cabo por este Órgano. Ahora bien, propone que se defina que en la etapa del debate dentro del Pleno ya no se reciba información y se decida también cómo se resolverá cuando se advierte fines dilatorios. Magistrado Ramírez Murcia condensando participaciones considera que debe acordarse: la realización de notificación a la ex cónyuge y qué documentos se le aceptaran de los presentados de

forma extemporánea. Jefe de la Sección de Probidad aclara al Pleno, que el expediente estaba listo antes de la remisión en noviembre del 2019; sin embargo, ante la pretendida remisión de información de forma extemporánea días después del envío al Pleno, es que debe definirse por esta Corte la valoración o no, de la nueva información que se ha presentado. Esta definición permitirá seguir esa línea con el resto de los casos. **Se llama a votar por recibir la documentación presentada por el señor Walter Araujo a través de su Apoderado: once votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Sánchez de Muñoz, Bonilla, Calderón, Marengo de Torrento, Avilés, Cáder, Cortéz de Madríz, Argueta Manzano, Marroquín, Rivera Márquez y López Jeréz. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Calderón. Se llamar a votar por notificar a la señora Rhina Guadalupe Barrera, como ex Cónyuge del señor Walter Araujo: trece votos.** No vota Magistrado Ramírez Murcia. Magistrados Rivas Galindo y Ramírez Murcia expresan las razones por las cuales no acompañaron con su voto. Magistrado Bonilla refiere que ha votado por recibir la información extemporánea por considerar ha existido un motivo de fuerza mayor, por lo que expresa que cada caso será examinado por separado. Finalizado el conocimiento de este punto, **se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Cortez de Madríz y del reingreso de Magistrado Calderón.** b) Caso del señor Carlos Quintanilla Schmidt, en el ejercicio del cargo de Vicepresidente de la República, período del 01/06/1999 al 31/05/2004,

Informe Preliminar y Adenda. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Marengo de Torrento en razón de excusa aceptada por el Pleno. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado remplazante Alfonso Quinteros. Se deja constancia del reingreso al Pleno de Magistrado Pineda Navas.** Magistrado Rivera Márquez hace consideraciones que pueden incidir en el trámite de este caso, sobre el transcurso de los diez años después del cese del cargo y la discusión, sobre si el Pleno tiene o no facultades para examinar ese informe o concluir si hay o no indicios. Refiere que su postura en caso precedente que en la medida en que hayan transcurrido ya los 10 años a los que se refiere la Constitución para ordenar el juicio de enriquecimiento ilícito, la Corte no tendría facultades ni para investigar, ni para hacer algún juicio sobre el patrimonio con base en el mismo artículo 240 de la Constitución. Para el caso concreto, se indica que el funcionario cesó en el cargo a partir del uno de junio de 2004 y relaciona el acuerdo de Corte Plena del 6 de junio del 2016, donde se ordena llevar a cabo la investigación, para verificar si la información proporcionada por el licenciado Quintanilla Schmidt, es cierta y por otro lado verificar si hay algunos movimientos patrimoniales que no puedan resultar explicables. Concluye que el plazo fue hasta el 31 de mayo del 2014, pero la investigación inicia en el año 2016. Comparte sus reflexiones sobre limitaciones a las facultades de este Órgano previstas en la Constitución, agregando que cuando se toman decisiones fuera del plazo de los diez años lo único corresponde es que la



Corte remita a la Fiscalía, para que aquélla haga su papel. Por su parte, Magistrado Bonilla señala que el plazo del artículo 240 inciso último de la Constitución, debe calificarse a su juicio como plazo de caducidad y esto porque el legislador no dice cuando un plazo es de prescripción y cuando es de caducidad, pero a veces lo da a entender y aquí esta explícito con la expresión utilizada por la Constitución. Señala que es plazo de caducidad, al transcurrir el mismo el derecho se extingue; en cambio, cuando es plazo de prescripción tiene que alegarse la misma. Menciona las diferencias de procedimientos para ambas figuras. Magistrado Cáder relaciona los Acuerdos tomados en enero de 2019 y el complementario de mayo de ese mismo año sobre plazo de diez años y remitir a Fiscalía. Magistrado Sánchez sobre el análisis de caducidad o prescripción incluida en el debate, magistralmente, por parte de Magistrado Bonilla, recuerda que se decantaron por que el plazo es de “incoar”. Solicita los acuerdos de mayo de dos mil diecinueve que fueron citados en el caso anterior. Participa Magistrado Calderón reiterando su posición de siempre, que es que el Pleno de esta Corte no tiene que realizar la investigación en aquellos casos en donde han pasado los diez años señalados en la Constitución y lo lleva también al caso de que se están investigando el patrimonio producido en años prescritos. Su postura es que si no se investigó a un ex funcionario dentro del plazo constitucional, ya no podrá hacerse. Sin embargo, esto puede y debe comunicarse a la Fiscalía General de la República, para realizar las investigaciones de mérito.

Acompaña la petición de Magistrado Sánchez para conocer el contexto del acuerdo de mayo de 2019 citado en esta sesión, para saber si su persona debe de modificar su postura o no. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz sobre su postura de que el artículo 240 de la Constitución es claro del plazo de diez años dentro del cual la Corte puede dar inicio a la investigación del patrimonio del ex funcionario. Recuerda que los funcionarios no tienen más atribución que la que le da la ley y por tanto, a su entender este acuerdo citado debe revisarse; sin embargo a su entender la Corte se encuentra totalmente inhibida para conocer de este y otro caso. Magistrada Rivas Galindo solicita conocer por qué razones este caso no se presentó antes del término de los diez años. Discuten los Magistrados que el plazo constitucional que permite investigar a ex funcionarios y los efectos que también producen en la optimización de limitados recursos que menoscaba la capacidad de investigación de otros expedientes de ex funcionarios. Magistrado Marroquín sobre esto último, es que propone que se tome acuerdo este día, sobre que no se tramite investigación en aquellos expedientes de funcionarios cuyo plazo de investigación ha prescrito. Interviene Magistrado Quinteros considerando que su postura es coincidente con el análisis constitucional que se discute este día, y determinaría el criterio a aplicar posteriormente y así también evitar el dispendio de la actividad que la Sección de Probidad realiza al momento, el cual puede incluso afectar la capacidad. Magistrado Cáder más allá del punto discutido sobre los acuerdos del Pleno y que estos puedan ser revisados para su modificación, señala

puntualmente algunas dudas sobre la información financiera vertida en la documentación contenida en la adenda de este caso. Magistrado Avilés sugiere retomar la discusión sobre la caducidad o la prescripción en el plazo señalado por la Constitución; agrega que sobre la definición de juicio, debe definirse también si corresponde resolver algunos temas al funcionario judicial que lleva el juicio o será a este Pleno a quien le corresponde la declaratoria de la caducidad y por tanto, al retomar esta discusión, puede esclarecerse postura. Magistrado Calderón solicita cuadro conteniendo información sobre casos que han prescrito a la luz del artículo 240 de la Constitución sin investigación y cuales han prescrito, durante la investigación iniciada por la Sección de Probidad. Recuerda que hay muchos casos en los cuales por intervención del Instituto de Acceso a la Información Pública se han modificado los tiempos de tramitación porque se ha ordenado realizar los informes, lo cual se discute si excede la competencia de este Instituto mismo. Magistrada Rivas Galindo solicita se documenten los acuerdos tomados en esta materia, los que considera indispensables de contar con ellos para tomarlos como herramienta de actuación. Pide que se retire este caso, hasta que se conozcan de los acuerdos en estudio. Participa Magistrado Marroquín considerando que la Corte debe hacer valer la competencia constitucional otorgada sobre el inicio de la acción judicial y por tanto, la caducidad y la prescripción son

indispensables en el análisis dentro de las competencias constitucionales.

**Se instruye a Secretaría General documentar los acuerdos.** Se da por terminada la sesión a las trece horas y quince minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.